

Popayán, 7 de septiembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.1067.

Proceso: Liquidación Sociedad conyugal
Radicación: 2022-00303-00
Demandante: Magaly Ospina Orozco
Demandado: Julián David Camayo Certuche

Vista la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora MAGALY OSPINA OROZCO a través de apoderada Judicial, en contra del señor JULIAN DAVID CAMAYO CERTUCHE sobre la cual se avizoran unas irregularidades que se sintetizan de la siguiente manera:

- Se omite enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado a través de los medios tecnológicos o físicos conocidos para el efecto, en cumplimiento a lo dispuesto al inciso 5to del art. 6 de la ley 2213 de 2022, debiendo allegar prueba de dicho envío.
- Se indica que la doctora ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, presenta la acción de liquidación de la sociedad conyugal, con fundamento en el poder otorgado por la señora Magaly Ospina Orozco, pero revisado el expediente digital, no se observa que el mismo se haya allegado y que además cumpla con los requisitos establecidos en el art 5° de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por la señora MAGALY OSPINA OROZCO a través de apoderada Judicial, en contra

del señor JULIAN DAVID CAMAYO CERTUCHE por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

3º.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b67593002aae7a9c73937054d86b1d8558d2c06a349a37e29687124a74451**

Documento generado en 08/09/2022 11:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>